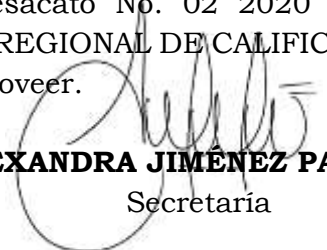


**INFORME SECRETARIAL:** El diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho Incidente de Desacato No. 02 2020 00529 de MARTA MONTENEGRO ROMERO en contra de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA. Sírvasse proveer.

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento del auto proferido el once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021) previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En auto del once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dentro del presente trámite incidental de MARTA MONTENEGRO ROMERO en contra de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, se dispuso:

**“PRIMERO: REQUERIR** a través del medio más eficaz a **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** a través de su representante legal señor RUBEN DARÍO MEJÍA ALFARO, o quien haga sus veces, para que informen si en la actualidad han dado o no cumplimiento al fallo de tutela del veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) proferido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., dentro de la tutela No. 02 2021 00529; por cuanto en el mismo se ordenó expresamente a la entidad accionada a través de su representante legal que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la sentencia “(...) realice los trámites necesarios y profiera el dictamen de pérdida de capacidad laboral solicitado por **MARTA MONTENEGRO ROMERO**, de igual manera deberá ser notificado de conformidad con lo señalado con la ley

(...)

**SEGUNDO: REQUERIR** al señor **ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ** en su calidad de **MINISTRO DEL TRABAJO**, y como superior jerárquico del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es señor **RUBEN DARÍO MEJÍA ALFARO** representante legal de **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** el representante legal y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia datada del veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) o de ser el caso inicie el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente del desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. (...)”

Lo anterior con el fin de verificar si LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA dio cumplimiento a la sentencia proferida el veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) en tutela radicado No. 2021 00529).

Dicho lo anterior, LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA en cumplimiento de lo ordenado en auto del once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), allegó al plenario documento de referencia “**REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DE DESACATO**” (Folio 4 a 5 PDF 005), señalando que “(…), el médico ponente presentó el proyecto de calificación a los demás integrantes de la sala, el 06 de agosto de 2021 emitiéndose el dictamen No. 39777163 –5429 en el que se determinaron los diagnósticos Ceguera de un ojo Izquierdo, Gastritis, no especificada, Hipertensión esencial (primaria), Otros glaucomas, Secuelas de poliomielitis. Pérdida de la Capacidad Laboral: 55,84%, Origen: Enfermedad Común, Fecha de Estructuración: 02 de febrero de 2021”, de la misma manera, resaltó haber realizado los trámites respectivos de notificación a la parte interesada, como fundamento de ello la incidentada allegó documento denominado “**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**” (Folio 6 a 12 PDF 005), realizado seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en donde se puede visualizar:

| 7. Concepto final del dictamen                                               |               |                                     |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------|-------------------------------------|
| Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I                         |               | 32,84%                              |
| Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II |               | 23,00%                              |
| Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)         |               | 55,84%                              |
| Origen: Enfermedad                                                           | Riesgo: Común | Fecha de estructuración: 02/02/2021 |

|                                                                                                    |                          |               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------|
| Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3 |                          |               |
| Calificado: MARTA MONTENEGRO ROMERO                                                                | Dictamen:39777163 - 5429 | Página 6 de 7 |

Documento del cual se desprende que se emitió calificación de pérdida de capacidad laboral en un porcentaje de 55,84% a favor de la parte incidentante, esto en cumplimiento del numeral segundo de la sentencia proferida el veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) en tutela radicado No. 2021 00529, que dispuso:

“(…) **SEGUNDO: ORDENAR** a la accionada **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ CUNDINAMARA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en un término de cinco (5) días hábiles, realice los trámites necesarios y profiera el dictamen de pérdida de capacidad laboral solicitado por **MARTA MONTENEGRO ROMERO**, de igual manera deberá ser notificado de conformidad con lo señalado con la ley (…)”.

No obstante, se tiene que la orden dada no solo iban encaminada a que LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ CUNDINAMARA, profiriera dictamen de pérdida de capacidad laboral, sino que el mismo debía ser notificado dicho a la parte interesada, esto es a la señora MARTA MONTENEGRO ROMERO, en razón a ello, la entidad incidentada aportó correo electrónico de asunto “(…) NOTIFICACIÓN DICTAMEN DE MARTA MONTENEGRO ROMERO C.C 39777163 COLPENSIONES”( Folio 15 y16 PDF

005) remitido a la dirección de correo electrónico [marta.montenegro61@gmail.com](mailto:marta.montenegro61@gmail.com), tal como se aprecia a continuación:

**Para:** marta.montenegro61@gmail.com; marta.montenegro61@gmail.com  
**CC:** 'Fanny Alfonso'; notificaciones.revision@juntaregionalbogota.co  
**Asunto:** REFERENCIA: NOTIFICACIÓN DICTAMEN DE MARTA MONTENEGRO ROMERO C.C 39777163 COLPENSIONES  
**Datos adjuntos:** 39777163-MARTA MONTENEGRO ROMERO - Calificación perdida capacidad laboral y ocupacional.pdf

Buenos tardes, envió dictamen emitido por esta junta, **por favor confirmar recibido para continuar con el proceso.**

**IMPORTANTE:** Si va hacer uso de los Recursos de Apelación, Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, Recurso de Reposición o Aclaración o carta ejecutoria por favor enviar al correo electrónico [radicacion@juntaregionalbogota.co](mailto:radicacion@juntaregionalbogota.co) **una sola vez** ya que, si lo envía en varias oportunidades podemos caer en error.

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021

Señor(a):  
**MARTA MONTENEGRO ROMERO**

**REFERENCIA: NOTIFICACIÓN DICTAMEN DE MARTA MONTENEGRO ROMERO C.C 39777163 COLPENSIONES**

Me permito notificar el Dictamen de fecha **06 de agosto de 2021** suscrito por los integrantes de la Sala Tercera de Decisión de esta Junta Regional.

Ahora, respecto al correo electrónico al cual se remitieron los documentos en búsqueda de la notificación efectiva del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral proferido por la entidad, se tiene que dicho canal digital pertenece a la parte incidentante, esto en tanto que el mismo fue el aportado en el acápite de notificación del escrito incidental, así como en el escrito de tutela 2021 00529, a pesar de ello, si bien, se observa que se remitió un correo dirigido a la accionante y al correo de la misma, no es posible verificar con exactitud que los documentos en PDF conlleven como contenido el Dictamen referido, toda vez que se trata de documentos adjuntos de igual manera es una copia de la impresión del correo remitido, lo que impide poder descargar la información para verificar el contenido del documento adjunto.

En ese sentido y en aras de verificar el cumplimiento de la notificación del dictamen, el Despacho procedió a comunicarse el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), con la señora MARTA MONTENEGRO ROMERO, al número aportado en el acápite de notificaciones del escrito de incidente de desacato (Folio 3 PDF 01), esto es, al 322 866 4718, en el cual la incidentante manifestó que fue notificada del resultado del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral proferido por la entidad, a través del envío de ese documento, por último manifestó estar satisfecha de conformidad con lo remitido por LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ CUNDINAMARA.

Por lo que se tiene que la entidad incidenta dio cumplimiento al requerimiento solicitado en auto del once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), certificando con ello, el cumplimiento de la providencia de veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) dentro de la acción de tutela radicado No. 2021 00529.

En cuanto a las actuaciones adelantadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, se tiene que la entidad allegó correo electrónico dirigido a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA y copia a este Despacho en el cual se logra observa un documento denominado “*Requerimiento Información Incidente de desacato de Acción de Tutela (...)*” (Folio 4 PDF 005), a través del cual esa entidad requirió a la

incidentada con el fin que se informe al MINISTERIO sobre el cumplimiento de la sentencia proferida el veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) dentro de la acción de tutela 2021 00529. De igual manera, dio contestación al presente trámite incidental aduciendo, que esa entidad no ha vulnerado derecho fundamental alguno a la accionante, por último, aportó nuevamente requerimiento realizado por esa entidad así como dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ CUNDINAMARA a la señora MARTA MONTENEGRO ROMERO (Carpeta 007. Folio 8 a 16 PDF 001).

Así las cosas, este Despacho considera que no hay lugar a abrir trámite formal de desacato, teniendo en cuenta que se verificó el efectivo cumplimiento de la orden impartida el veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), en acción de tutela 2021 00529, por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ CUNDINAMARA.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR TRÁMITE FORMAL DE DESACATO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

**TERCERO:** Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Paula Carolina Cuadros Cepeda**  
**Juez Municipal**  
**Laborales 2**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb7371744c6b24f8e2139179ce1ba5cc0958addee664bca30fde4c0edc5bcf0a**

Documento generado en 18/08/2021 02:54:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**